

Adecuación de los servicios de **Cámara Gesell** y Salas de Entrevista Única del Ministerio Público en contexto de pandemia **COVID-19**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

IML
INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Adecuación de los servicios de Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única del Ministerio Público
en contexto de pandemia COVID-19**

Elaboración de contenidos:

Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Adecuación pedagógica:

Zoila Acuña, consultora PNUD

Editado por:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Av. Jorge Chávez 275. Miraflores.
Lima-Perú

Diseño, ilustración y diagramación:

Manuel Mercado

Publicación electrónica: Primera edición, diciembre de 2020.

ISBN:

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2020 - 10179



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 1297 - 2020-MP-FN

Lima, 26 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 1058-2020-MP-FN-GG de fecha 25 de noviembre del 2020, de la Gerencia General; los Oficios N°s 1910 y 1935-2020-MP-FN-GG-OGPLAP de fechas 20 y 24 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 006-2020-MP-FN-JN-IMLCF y el Oficio N° 903-2020-MP-FN-JN-IMLCF de fechas 14 de octubre y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; los Oficios N°s 943 y 976 - 2020-MP-FN-OGASEJ de fechas 17 y 23 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con el proyecto de "Directiva para la adecuada conducción de Entrevista Única en Cámara Gesell y Salas de Entrevista, en contexto de la pandemia por COVID19", y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN de fecha 08 de setiembre de 2016, se aprobaron las cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30364 – "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1490-2018-MP-FN de fecha 16 de mayo de 2018, se aprobó la Directiva N° 002-2018-MP-FN sobre la "Adecuada Administración y Uso de las Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público".

A través de la Resolución corrida N° 000010-2020-CE-PJ de fecha 17 de abril de 2020, se resolvió recomendar a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a merituar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los medios tecnológicos; sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso



Firma Digital
Firmado digitalmente por RAMOS Jose Julio FAU
370301 hard
e General
Do: V° B°
26.11.2020 13:33:28 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por EGUREN
ZUURIZZA Horacio Daniel FAU
30131370301 soft
de Nacional Del Instituto De
Medicina Legal Y Ciencias
Activo: Do: V° B°

Firma Digital
Firmado digitalmente por
XERON PEREZ Kely FAU
1370301 soft
o: Do: V° B°
26.11.2020 12:55:56 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por JESSEN
Mary Del Rosario FAU
1370301 hard
nte Central De Oficina De
ficación Y Presupues
ro: Do: V° B°

Firma Digital
Firmado digitalmente por CRUZ
Luis Ambrosio FAU
370301 soft
te De La Oficina General De
ría Jurídica
o: Do: V° B°

común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN de fecha 03 de junio de 2020, se aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19, en su versión 02.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN de fecha 29 de junio de 2020, se autorizó a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles a utilizar los medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa, y; se dispone que a partir del 1 de julio se reanuden gradualmente las actividades en el Ministerio Público priorizando el trabajo remoto.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 839-2020-MP-FN de fecha 31 de julio de 2020, se oficializó la nueva versión del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público, que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-220-MINSA.

Mediante Decreto Supremo 027-2020-SA de fecha 28 de agosto de 2020, se proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, en virtud de los cuales las instituciones públicas y privadas deben adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas.

De conformidad con los dispositivos normativos antes indicados, resulta urgente y necesario contar con una directiva que permita complementar y unificar los criterios de funcionamiento de las Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Única, en el marco de los Decretos Supremos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, durante el Estado de Emergencia Sanitaria generado a consecuencia del COVID-19, garantizando un efectivo acceso a la justicia para las víctimas de violencia, a través de las entrevistas llevadas en las Cámaras Gesell o en las Salas de Entrevista Única mediante plataformas virtuales, que garanticen el derecho a la defensa y la vigencia



Resolución de la Fiscalía de la Nación

de las normas procesales, y salvaguarden la salud de las víctimas, sus familiares y la de los integrantes del sistema de administración de justicia.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

SE RESUELVE:

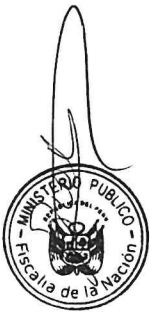
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la "Directiva para la adecuada conducción de Entrevista Única en Cámara Gesell y Salas de Entrevista, en contexto de la pandemia por COVID-19", que consta de treinta (30) páginas, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Directiva sea de aplicación en los Distritos Fiscales a nivel nacional, siempre que cuenten con los recursos tecnológicos necesarios para ese fin.

ARTICULO TERCERO.- Facultar a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emita las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la presente directiva, en coordinación y conjuntamente con la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

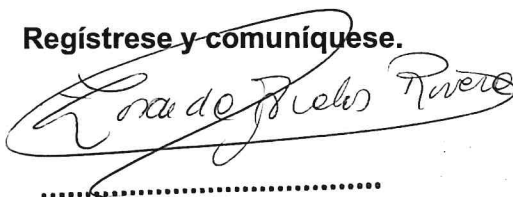
ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en la Intranet del Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la notificación de la presente Resolución y de la Directiva aprobada, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales,



Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación



Ruta de contenidos

Presentación	3
Primera parte: Partiendo de los aspectos básicos	
1.1 ¿Qué objetivo tiene esta Directiva? Alcance y responsables	4
1.2 ¿Con qué referentes normativos cuenta esta Directiva?	4
1.3 ¿Qué principios debe considerar para el uso de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única?	6
1.4 ¿Qué enfoques orientan la aplicación de esta Directiva?	7
1.5 ¿Qué definiciones operativas debe manejar para el uso de la Cámara Gesell y Sala de Entrevista Única en contexto de Pandemia COVID-19?	8
Segunda parte: Poniendo en marcha la implementación	
2.1 ¿Qué lineamientos generales se tomarán en cuenta para la aplicación de esta Directiva?	11
2.2 ¿Qué disposiciones y consideraciones excepcionales deben tomarse en cuenta para el desarrollo del procedimiento de la Entrevista Única en contexto COVID-19? - Uso de herramientas tecnológicas	11
a) Intervenientes en la entrevista única de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única.	12
b) Entrevista única en Cámara Gesell/Sala de Entrevista Única en contexto de Pandemia COVID 19	13
c) Lista abierta de delitos en los que se puede aplicar el procedimiento de entrevista única en Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única.	14
d) Condiciones de bioseguridad para el funcionamiento de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única.	14
e) Criterios para la programación del uso de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única.	16
Tercera parte: El paso a paso de la Entrevista Única	
3.1 ¿Qué criterios debe considerar antes de la Entrevista Única?	17
3.2 ¿Qué criterios debe tener en cuenta durante el desarrollo de la Entrevista Única?	18
3.3 ¿Qué criterios debe considerar después de la Entrevista Única?	19
3.4 ¿Qué debe consignar el Acta de Entrevista Única?	20
3.5 ¿Qué disposiciones debe tener en cuenta para la aplicación de esta Directiva?	21
Anexos	22

Presentación

La entrevista en Cámara Gesell y Sala de Entrevista Única es una diligencia de declaración testimonial utilizada por el Ministerio Público en el marco de la Ley N°30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2016), dirigida a la víctima de violencia cuando se trate de una niña, niño y adolescente o mujer, a fin de evitar su revictimización por el repetitivo relato de los hechos.

Esta diligencia se desarrolla en una sola sesión de aproximadamente dos horas de duración, con la intervención de las y los operadores de justicia convocados (Fiscales Penales o Especializados, Fiscales de Familia, efectivos policiales, Defensores Públicos o privados) tanto del imputado como de la parte agraviada, niñas, niños, adolescentes y mujeres, acompañadas/os de sus progenitores, psicólogos/as y trabajadores administrativos (digitadores/as) del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

Ante el marco de la Pandemia COVID 19 y el alto riesgo de propagación, el Estado Peruano, al igual que otros de la región, se ha visto obligado a adoptar un conjunto de medidas de prevención y mitigación, como el aislamiento social obligatorio, la suspensión de labores, toques de queda escalonados, distanciamiento social de un metro como mínimo, uso obligatorio de equipos de protección personal, entre otras.

En el contexto de esta emergencia sanitaria y para garantizar una oportuna prestación del servicio de justicia (entrevista única), así como la vigencia de las normas procesales sin exponer la salud de las víctimas ni la de los miembros del sistema de administración de justicia, se ha considerado urgente y necesario contar con una Directiva que complemente y unifique criterios de funcionamiento de la Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única en las distintas sedes del Ministerio Público, en el marco de los Decretos Supremos emitidos por el Gobierno Nacional y las resoluciones de la Fiscalía de la Nación.

En tal sentido, el Ministerio Público le presenta un conjunto de procedimientos apoyados en el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la comunicación, coordinación entre las y los operadores de justicia y usuarios/as de Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única. Confiamos, le será un instrumento muy útil.

Primera parte

Partiendo de los aspectos básicos

1.1 ¿Qué objetivo tiene esta Directiva? Alcance y responsables

Objetivo

Esta Directiva tiene como objetivo poner a su alcance la adecuación de los criterios establecidos para el procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público, con el fin de salvaguardar la salud en situación de emergencia sanitaria generada por la COVID 19. Implementando así el uso de herramientas tecnológicas y las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional.

Alcance

La aplicación de esta Directiva es obligatoria en todo el territorio nacional donde se realicen las entrevistas únicas en Cámara Gesell o en Salas de Entrevista Única. Alcanza a todas las partes y/o sus abogados/as, defensores, jueces o juezas, fiscales, policías, testigos, mientras subsista el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Responsables

Son responsables del cumplimiento de la entrevista los/las psicólogos/as, los/as digitadores/as, el personal administrativo, los/las médicos/as y jefe/a de las Unidades Médicos Legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo que corresponda; así como el personal fiscal y todos/as aquellos/as que intervienen en las diligencias de Entrevista Única.

1.2 ¿Con qué referentes normativos cuenta esta Directiva?

Cuenta con el siguiente marco normativo:

TABLA 1: DOCUMENTOS NORMATIVOS

NORMATIVA / CONTENIDO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de la Salud y sus modificatorias
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 28683, que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público
- Ley N° 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública
- Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, aprueba Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA
- Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
- Resolución Ministerial N° 372-2011-MINSA, que aprueba la Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú
- Resolución Ministerial N° 248-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones para el uso apropiado de mascarillas y respiradores por el personal de salud en el contexto del COVID-19
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y modifica la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA
- Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención “CEDAW”
- Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño
- Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”
- Resolución Legislativa N° 29127, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
- Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, que aprueba adhesión a la actualización de las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, con excepción de la Regla N° 4 en el extremo que constituye como causa de vulnerabilidad la orientación sexual e identidad de género
- Resolución N° 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Alerta Epidemiológica Código: AE-019-2020, Alerta epidemiológica ante riesgo de intensificación de la transmisión comunitaria de COVID-19 en el periodo post cuarentena, en el Perú
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, que aprueba las cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar”
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1490-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2018-MP-FN sobre la “Adecuada Administración y Uso de las Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público”
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3491-2019-MP-FN, establecen lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en diversos distritos fiscales
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, que suspende las labores y actividades en el Ministerio Público y dicta otras disposiciones

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, que modifica la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, en el extremo referido a que las labores y actividades en el Ministerio Público continuarán suspendidas, hasta el 12 de abril de 2020
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 605-2020-MP-FN, que prorroga la suspensión de labores en el Ministerio Público hasta el 26 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN, que autoriza a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles que EN FORMA EXCEPCIONAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA por el COVID-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020 MP-FN, que aprueba el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19, en su versión 02
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, que dispone que a partir del 1 de julio se reanuden gradualmente las actividades en el Ministerio Público priorizando el trabajo remoto. Asimismo, faculta a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y a los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, emitir directivas, lineamientos, protocolos (institucionales o interinstitucionales) de acuerdo a las necesidades y características de su distrito fiscal o fiscalías especializadas
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 839-2020-MP-FN, que oficializa la nueva versión del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público, que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-220- MINSAs
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados
- Resolución corrida N° 000010-2020-CE-PJ, se resuelve recomendar a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a merituar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los medios tecnológicos; sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza

1.3 ¿Qué principios debe considerar para el uso de Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única?

Para el uso de la Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única debe tener en cuenta los siguientes principios:

• Principio de igualdad y no discriminación

Implica que el personal encargado de la entrevista única no realice ningún tipo de distinción, exclusión o restricción por motivo de sexo, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, identidad étnico-racial y/o cultural, edad, condición de discapacidad, entre otros¹ y que tenga por finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas².

• Principio del interés superior del niño³

El interés superior del niño y de la niña tiene una triple dimensión:

- Es un derecho sustantivo de aplicación directa, inmediata e invocable.
- Es un principio jurídico interpretativo fundamental en casos donde exista más de una interpretación, por lo que debe elegirse la que satisfaga de mejor manera los derechos contenidos en la Convención.
- Es una norma de procedimiento, en tal sentido, siempre se debe incluir en la estimación de las posibles repercusiones.

• Principio de diligencia excepcional

Propugna que el Estado exija la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad para evitar afectaciones en la niña, niño o adolescente víctima. Exige, también, la adopción de una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, considerando las circunstancias que le rodea y afecta y la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna.

(1) Adaptado del Decreto Legislativo N°1470, Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 (2) Adaptado de la Ley No 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015 (3) Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, publicada el 01 de junio de 2018

- **Principio precautorio o cautelar**⁴

Exige valorar la posibilidad de riesgos, daños futuros sobre la vida y sus etapas⁵, para tomar medidas que reduzcan la posibilidad de que la víctima sufra un daño mayor en su integridad física, psíquica o sexual, aun en situaciones de falta de certeza o ante la duda de si algo afectará o no la situación de la violencia, el o la funcionaria debe considerar que sí. De esta manera se amplía la protección y se contrarrestan algunas consecuencias de los daños sufridos.

- **Principio de no revictimización**

Garantiza que ningún proceso o práctica produzca un sufrimiento añadido por parte de profesionales e instituciones encargadas de prestar la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

- **Principio de confidencialidad**

Garantiza la protección de la privacidad y la identidad de NNA y mujeres adultas víctimas de violencia, quienes participan o se encuentran involucrados en la investigación fiscal o proceso judicial; previendo que la información que se genere en el mismo solo podrá ser de conocimiento de los y las operadoras que participan en la diligencia y de las partes procesales.

- **Principio de accesibilidad**

Consiste en dar facilidades para que las víctimas puedan movilizarse libremente y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

1.4 ¿Qué enfoques orientan la aplicación de esta directiva?

- **Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de la división sexual del trabajo y la subordinación de las mujeres e identidad femenina, causas principales de la violencia hacia las mujeres.

Este enfoque orienta el diseño de las intervenciones al logro de la igualdad de oportunidades



- **Enfoque de derechos humanos**

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus necesidades particulares. Así mismo, identifica a las personas titulares de deberes y las obligaciones que les corresponden.

- **Enfoque de integralidad**

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluye en múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello, es necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en que se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

- **Enfoque de interculturalidad**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto de la otra persona, especialmente las mujeres y niñas.

Este enfoque no admite prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas culturalmente diversas o con capacidades diferentes



- **Enfoque diferencial en discapacidad**

Propugna la inclusión de las personas con discapacidad, de manera especial en el caso de las mujeres y niñas, en las políticas y medidas efectivas para asegurar el adelanto de acciones tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas, ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales.

(4) Adaptado del campo del derecho ambiental. Principio 15 de la Declaración de Río o Cumbre de la Tierra (1992), suscrita (5) Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°20, Párrafo 54. (5) Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°20, Párrafo 54.

• Enfoque de interseccionalidad

Reconoce en la vivencia que las mujeres tienen de la violencia otros factores de exclusión además del factor género, pues existe un “sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas”. Así, la discriminación por ser mujer al interactuar con otras categorías de opresión ya existentes (raza/etnia, edad, pobreza, orientación sexual, identidad de género, origen y estatus migratorio, discapacidad, entre otras) crea una nueva dimensión de exclusión y de violencia.

¿Qué significa atender la violencia contra las mujeres y niñas desde este enfoque?

Significa:

- Identificar las particularidades de las formas de violencia y las barreras que enfrentan los distintos grupos para ejercer sus derechos y acceder a servicios
- Desarrollar estrategias e intervenciones que disminuyan su vulnerabilidad para superar las barreras que podrían estar actuando en la restricción a los servicios u obligarlas al abandono de un proceso



Enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes

Sitúa los derechos, las necesidades y los deseos de las mujeres y las niñas en el centro de atención de la prestación de servicios. Esto requiere un análisis de sus múltiples necesidades, de los diversos riesgos y vulnerabilidades, de la incidencia de las decisiones y medidas adoptadas, y garantiza una correcta adaptación de los servicios a los requisitos únicos que presenta cada víctima⁶. La finalidad es evitar que la búsqueda de la justicia le ocasione un daño adicional a su integridad psicológica.

Enfoque generacional

Este enfoque:

- Reconoce que todas las personas son iguales en derechos, pero que transitan por etapas generacionales distintas, con características diferentes en términos de capacidades físicas y mentales, por lo que sus aportes y responsabilidades son distintos.
- Permite conocer, respetar y valorar a las personas adultas mayores y a los niños, niñas y adolescentes, y fomentar relaciones democráticas y libres de violencia, reconociendo que las familias son espacios clave para impulsar la prevención de la violencia de género.
- Fomenta los valores de solidaridad y colaboración entre generaciones y busca aprovechar las diferencias para construir encuentros que hagan realidad las sociedades para todas las generaciones, logrando así una comunidad inclusiva y democrática.



Tenga en cuenta:

Los enfoques son para tomarlos en cuenta, permiten orientar el análisis, la interpretación, la elaboración e implementación de una política pública o normatividad, con el fin de resolver acertadamente un problema público⁷

1.5 ¿Qué definiciones operativas debe manejar para la utilización de la Cámara Gesell y Entrevista Única en contexto de Pandemia COVID19?

Debe manejar las siguientes definiciones:

Cámara Gesell

Es una herramienta de uso legal donde se realiza la entrevista única a niña, niño, adolescente o mujer, víctima de violencia.

Está conformada por dos habitaciones divididas por un vidrio de gran tamaño (espejo de visión unidireccional) que permite ver desde una de las habitaciones (**Sala de Observación**) lo que ocurre en la otra (**Sala de Entrevista**). Ambas salas están acondicionadas con equipos de audio y de video para la grabación de las diferentes acciones.

(6) Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. Programa Mundial sobre Servicios Esenciales de las Naciones Unidas para las Mujeres y las Niñas sometidas a Violencia. Módulo 1, p. 15. Recuperado: <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Essential-Services-Package-es.pdf> (7) Adaptado de la Resolución Ministerial N°653-2020/MINSA, 21 de agosto de 2020.

Sala de Entrevista Única

Utilizada, también, para realizar la entrevista única. Consta de dos ambientes separados (material noble, drywall, madera, contraplacados) para evitar que se filtren ruidos externos durante el procedimiento de la entrevista única.

- **Sala de Entrevista Única**, es uno de los ambientes destinado a la víctima, psicólogo y traductor o intérprete y cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista.
- **El ambiente de observación**, destinado al fiscal, juez, progenitores del niño, niña o adolescente cuando corresponda, abogados, psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, y la policía, según sea el caso.

Entrevista única

Consiste en la diligencia de declaración testimonial que forma parte de la investigación y está dirigida a las personas víctimas de violencia (niña, niño o adolescente). Se desarrolla en una sola sesión con la intervención de las y los operadores que participan en el procedimiento, siendo el/la psicólogo/a quien lleva a cabo la entrevista.

Población vulnerable

Aquella conformada por personas o grupo de personas que debido a su condición y/o situación en la que se encuentra se ven limitadas o impedidas en el ejercicio pleno de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación.

¿Condición y situación, es lo mismo?

No es lo mismo.

- Se entiende por “condición” a la naturaleza o conjunto de características inherentes a la persona humana o conjunto de personas
- Se entiende por “situación” al conjunto de circunstancias o características que rodean y determinan el estado de la persona en un momento determinado



Persona con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o puede verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás⁸.

Ajustes Razonables

Los ajustes razonables para la niña, niño, adolescente o mujer adulta con algún tipo de discapacidad consisten en las acciones que se realizan para facilitarles el acceso de asistencia e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad.

Caso COVID 19

La COVID 19 es el nombre dado a la nueva enfermedad viral ocasionada por el coronavirus 2019.

• Caso confirmado

Persona con:

- a) Caso sospechoso y con una prueba de laboratorio positiva, sea una prueba de reacción en cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT- PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG.
- b) Contacto asintomático con una prueba de laboratorio positiva para COVID-19.

• Caso descartado

Caso sospechoso que cumple cualquiera de las siguientes características:

- a) Caso sospechoso con dos resultados negativos a Prueba Rápida de IgM/IgG para COVID-19, con una diferencia de siete días entre la primera y la segunda.

(8) Artículo de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

- b) Caso sospechoso con dos resultados negativos a RT-PCR en tiempo real con una diferencia de tres (3) días entre la primera y la segunda.
- c) Caso sospechoso con un resultado negativo a RT-PCR dentro de los siete (7) días desde el inicio de los síntomas y un resultado negativo a Prueba Rápida de IgM/IgG para COVID-19 después de los siete (07) días de la prueba RT-PCR.

• Caso sospechoso

Puede tratarse de una persona con infección respiratoria aguda, que presente tos o dolor de garganta, y al menos uno o más de los siguientes signos o síntomas: malestar general, fiebre, cefalea, dificultad para respirar y congestión nasal.

• Infección asintomática

Persona que no presenta signos o síntomas de sospecha a COVID-19 con resultado positivo de laboratorio.

Barrera física para el trabajo

Son los elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo entre dos o más personas y que contribuye con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión.

Bioseguridad

Es un conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones, también la salud de los pacientes y del medio ambiente (OMS 2005). Los principios de la bioseguridad se sustentan en los siguientes cuatro pilares.



Cuatro pilares que dan origen a las precauciones universales:

- Autocuidado
- Universalidad
- Barreras de protección
- Medidas de eliminación, emanadas del ente rector en salud (MINSA)

Desinfección

Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

Distancia física

Medida que consiste en mantener una distancia entre uno a dos metros entre las personas, particularmente aquellas que presenten síntomas respiratorios y tengan fiebre, para evitar que una persona con una potencial infección por COVID-19 tosa o estornude y proyecte pequeñas gotículas que contengan el virus⁹.

Equipo de protección personal (EPP)

Consiste en prendas o equipos diseñados para proteger el cuerpo de un/a trabajador/a de una contaminación, infección o lesión física.

Riesgo mediano de exposición

Se refiere a aquellos trabajos que requieren un contacto frecuente y cercano, a menos de 1 metro de distancia; y que, por las condiciones en que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo¹⁰.

Riesgo alto de exposición

Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 o personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el espacio de trabajo¹¹.

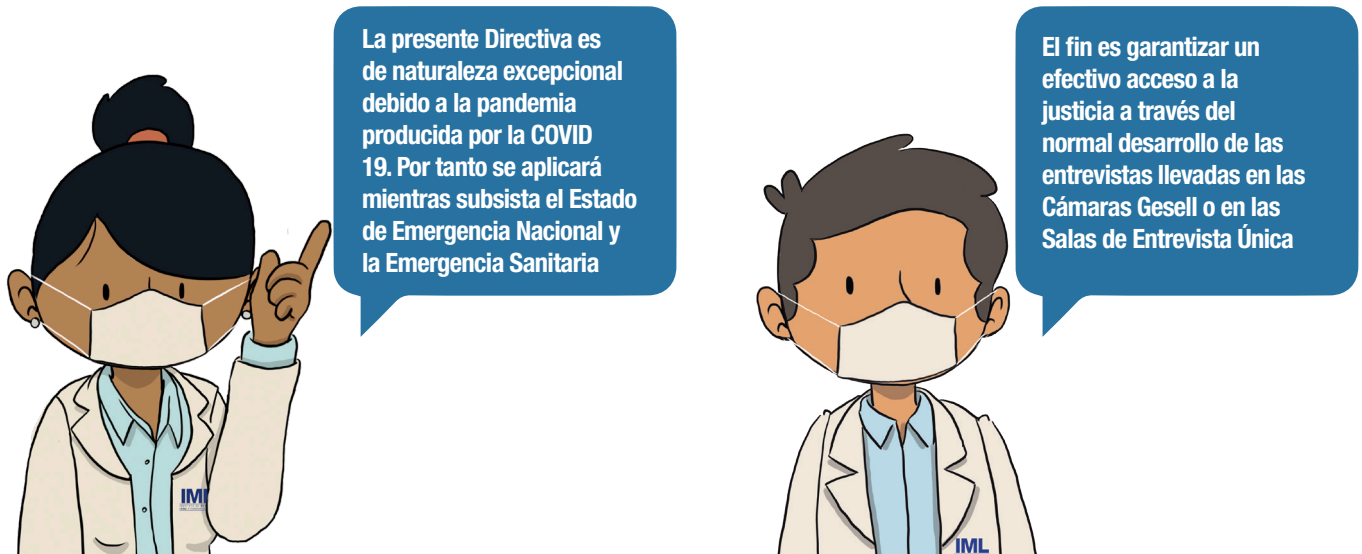


Tenga en cuenta:

Según el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo¹², es el o la psicóloga quien se expone a un alto riesgo en Cámara Gesell, debido a que la función que realiza implica un mínimo espacio entre él/ella y la persona entrevistada, en un ambiente cerrado, durante un tiempo prolongado, condiciones que resultan contraproducentes y que incrementan el riesgo de posible contagio entre los y las participantes

Segunda parte Partiendo de los aspectos básicos

2.1 ¿Qué lineamientos generales se tomarán en cuenta para la aplicación de la presente Directiva?



En tal sentido, los lineamientos que se tomarán en cuenta son:

- Los lineamientos establecidos en la **Guía de Procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la ley N°30364** para “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia”-2016.
- Los lineamientos de la **Directiva N° 002-2018-MP-FN** sobre la “Adecuada Administración y Uso de la Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público”-2018.

Tanto esta guía como la Directiva en mención, fueron publicadas por el Estado Peruano como parte de las respuestas frente a la cultura de violencia y discriminación de género



2.2 ¿Qué disposiciones y consideraciones excepcionales deben tomarse en cuenta para el desarrollo del procedimiento de la Entrevista Única en contexto COVID-19? / Uso de herramientas tecnológicas

Uso de herramientas tecnológicas para las diligencias de entrevista única

De forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, de fecha 29 de junio de 2020:

- Se autorizó al personal fiscal a nivel nacional de todos los niveles a utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.
- Se facultó a los/las Presidentes/as de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y a los/las Coordinadores/as Nacionales de las Fiscalías Especializadas, emitir directivas, lineamientos y protocolos (institucionales o interinstitucionales); de acuerdo a ello, resulta necesario disponer el uso de medios tecnológicos para la realización de la diligencia de Entrevista Única en Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única, con la finalidad de minimizar el impacto negativo en la administración de justicia, preservando la vida y salud de los/las intervinientes.



Las herramientas tecnológicas permiten realizar una comunicación efectiva, y viabilizan el trabajo coordinado entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública

¿Cuáles son las herramientas tecnológicas dispuestas para estos fines?

Son:

Correos institucionales

Los que utilizan oficialmente el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública y/o uso de correos electrónicos públicos.

Plataformas virtuales

• WhatsApp.

Es una aplicación gratuita de chat para teléfonos móviles. Sirve para enviar mensajes de texto y multimedia entre sus usuarios/as, la mensajería es instantánea. Esta aplicación permite, además del chat de texto, enviar vistas fotográficas, audio y videos. Tiene acceso directo a las llamadas convencionales y video llamadas, incluso video conferencias que se transmiten por internet. En general es una aplicación y configuración sencilla.



Sigamos conociendo más sobre las disposiciones adaptadas para la entrevista única en este estado de emergencia sanitaria, por ejemplo, quiénes intervienen, de qué manera, qué condiciones de bioseguridad se tomarán en cuenta

• **Google Hangouts Meet.** Forma parte de los servicios de Google. Consiste en la aplicación de Videoconferencias que puede ser utilizado por los miembros del Ministerio Público a través de sus correos institucionales, Gmail, o con cualquier otra cuenta de correo electrónico.

• **Otros medios tecnológicos** que pudieran ser pertinentes para tal fin.

a) Intervinientes en la entrevista única de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única

Cámara Gesell y Salas de Entrevista Única son un recurso limitado, por lo que, para un adecuado uso en el contexto sanitario mencionado es importante tomar medidas para evitar un posible contagio de las partes intervinientes y operadores/as del sistema de administración de justicia, reduciendo el número de personas que participan en la diligencia de manera presencial y utilizando medios tecnológicos que permitan observar, escuchar e intervenir en la entrevista.

El siguiente cuadro muestra las/os intervinientes de la diligencia de entrevista única.

INTERVINIENTES EN LA ENTREVISTA ÚNICA	
Juez/a o Fiscal	Juez/a que participa en la prueba anticipada o Fiscal a cargo de la investigación
Psicólogo/a	Es quien entrevista a la víctima
Digitador/a	Digita la entrevista única en la Cámara Gesell
Traductor/a o intérprete	Que asegure que la niña, niño, adolescente y mujer víctima de violencia con discapacidad auditiva pueda expresarse libremente, previsto con anticipación por el/la fiscal o juez/a
Víctima de violencia en el marco de la Ley N° 30364	Debe ser atendida a través de Cámara Gesell o Sala de Entrevista única, según lo dispuesto por fiscal a cargo de la investigación o juez/a que dirige la diligencia de prueba anticipada
Progenitor/a	Tutor/a o persona de confianza o apoyo, salvo que pueda entorpecer la diligencia, debe estar debidamente acreditado
Fiscal de familia	Penal o mixto
Abogado/a	Defensor/a del imputado, público o privado
Abogado/a de la víctima	Defensor/a de la niña, niño, adolescente o mujer
Efectivo policial	De ser necesario

Algunos participantes de esta diligencia lo harán de manera presencial y otros de manera remota.

b) Entrevista única en Cámara Gesell/Sala de Entrevista Única en contexto de Pandemia COVID-19

La Entrevista Única es un procedimiento en el que participan operadores/as de justicia, personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las víctimas; por lo cual es necesario tomar medidas de bioseguridad para evitar la aglomeración de personas y por ende un posible contagio. Para ello, se considera reducir el número de personas que participan en la diligencia de entrevista única en forma presencial, usando una plataforma virtual que permita que algunos/as participantes puedan observar, escuchar y actuar a través de ella.

¿De qué manera se realiza la entrevista única?

Se realiza de manera **semipresencial**, es decir:

- **Con la presencia física** del o la fiscal a cargo de la investigación o juez/a a cargo de la diligencia de prueba anticipada, la/el psicólogo, la/el digitador, la víctima y su intérprete, de ser necesario.
- **Con la participación virtual o remota** a través de medios tecnológicos, del o la fiscal de familia; abogados/as defensores del imputado, públicos o privados; representante legal o progenitor/a de la víctima y su abogado/a; y efectivo policial (de ser necesario).



Los/as participantes que siguen la entrevista de manera remota o virtual:

- Participarán en tiempo real y tendrán la posibilidad de interactuar solo con el/la fiscal a cargo de la investigación o juez/a a cargo de la diligencia de prueba anticipada.
- Intervendrán de manera pertinente con sus preguntas, las mismas que serán canalizadas al psicólogo o psicóloga.



MODALIDAD SEMIPRESENCIAL DE ENTREVISTA ÚNICA - TABLA 3

Participantes de manera presencial	Fiscal a cargo de la investigación o juez/a a cargo de la diligencia de prueba anticipada Psicólogo/a Digitador/a Víctima
Participantes de manera virtual o remota	Fiscal de Familia Abogados/as defensores del imputado, públicos o privado Representante legal o progenitor/a de la víctima y su abogado/a Efectivo policial (de ser necesario) Siguen la entrevista en tiempo real, participan a través del fiscal o juez



Tenga en cuenta:

Excepcionalmente, por razones estrictamente vinculadas al ejercicio de la función fiscal, el/la Fiscal a cargo de la investigación podrá iniciar su participación en la diligencia de Cámara Gesell a la hora programada y conducir la misma en forma virtual, hasta que pueda hacerlo en forma presencial

c) Lista abierta de delitos en los que se puede aplicar el procedimiento de Entrevista Única

Los delitos en los que se puede aplicar el procedimiento de Entrevista Única¹³ en Cámara Gesell o Salas de Entrevista única cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer integrante del grupo familiar¹⁴ son:

LISTA DE DELITOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA

- Tentativa de feminicidio y feminicidio (hijos/as testigos): artículo 108-B del Código Penal.
- Violencia física y psicológica: lesiones graves por violencia contra la mujer y entorno familiar: artículos 121-B, 122, 122-B en concordancia con el 124-B del Código Penal
- Violación sexual: artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175 y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos: artículo 176, artículo 176-A y su forma agravada del artículo 177 del Código Penal
- Propositiones a NNA con fines sexuales: artículo 183-B del Código Penal
- Trata de personas y sus formas agravadas
- Acoso sexual en todas sus modalidades: Decreto Legislativo N°1410 (acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios de contenido sexual)
- Todos aquellos otros delitos vinculados a violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes e integrantes del grupo familiar, en los que la o el fiscal a cargo de la investigación o el/la juez/a a cargo de la diligencia de prueba anticipada lo considere necesario, debidamente justificado, atendiendo a la naturaleza del delito, las circunstancias de su comisión y las condiciones de la víctima

d) Condiciones de bioseguridad para el funcionamiento de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única ¿Dónde se realiza la entrevista?

La entrevista se realizará en la Cámara Gesell o en Sala de Entrevista Única del Ministerio Público, según lo establecido en la Guía de Entrevista Única vigente.

Para el uso de las salas debe cumplirse la implementación de las siguientes indicaciones:

Estado y mantenimiento de las salas

- **La sala de entrevista debe ser adecuada** para el acceso de víctimas o profesionales con alguna discapacidad motora, haciéndose uso de todos los apoyos disponibles, a través de rampas, puertas, vías de ingreso y salida, señaléticas, sillas de ruedas y baños debidamente adaptados.

- **El mobiliario debe ser reubicado** en la sala de entrevista a fin de mantener el distanciamiento social entre psicólogo/a, la víctima y el o la digitadora. Asimismo, se instalará una barrera de protección o mampara de vidrio o acrílico¹⁵, en medio de la mesa que comparten la víctima y el o la profesional encargada de la entrevista; quedando ubicados cada uno de un lado opuesto de la mesa.



(13) Resolución de Fiscalía de la Nación N°3491-2019-MP-FN, 09 de diciembre de 2019 (14) Artículo 19 de la Ley N°30364



Tenga en cuenta:

En caso que el local del Instituto de Medicina Legal (IML), donde se ubica la sala de entrevista única no cuente con los apoyos necesarios para el tránsito seguro y digno, se dispondrá la concurrencia de la víctima a la sala de entrevista más próxima a la jurisdicción que cuente con las adaptaciones necesarias. Este requerimiento será comunicado en el oficio solicitante, para que el encargado o encargada de la programación o coordinador/a, realice las gestiones correspondientes.

• **Desinfectar antes y después** los ambientes de la Sala de Entrevista Única, así como el mobiliario, herramientas y equipos entre otras superficies inertes; los cuales deben ser desinfectados antes y después de la realización de cada entrevista única por el personal encargado para esa función y debidamente programado. La desinfección del ambiente es un requisito indispensable para que puedan ser nuevamente utilizados, por lo que se deberá realizar con antelación a fin de evitar demoras innecesarias.

Ingreso a Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única



Tenga en cuenta:

Antes de ingresar a la sala de entrevista, el personal del Instituto de Medicina Legal (IML), profesional de psicología y digitador/a, se colocarán su equipo de protección personal (EPP), según corresponda al nivel de riesgo de su función. En caso la víctima acuda sin equipo de protección, el personal del IML le hará entrega de una mascarilla, que se colocará antes de ingresar a la sala

Veamos las siguientes disposiciones:

• **Cumplir lineamientos vinculados a normas sanitarias.** Al ingresar se deberá cumplir con los lineamientos indicados en la normativa vigente en el marco de la emergencia sanitaria, emitida por el ente rector.

- Las víctimas y su intérprete, cuando sea el caso, deben ingresar a la sala de entrevista con el tapaboca que se les entregará, correctamente colocado y las manos desinfectadas con alcohol gel.

• **Recabar información sobre estado de salud de la víctima.** El o la digitadora preguntará a la víctima y a su acompañante que se presentan a la entrevista única sobre su estado de salud y trazabilidad, lo cual permitirá tomar las medidas pertinentes en el marco de su derecho a la confidencialidad de la información recibida.

Se recomienda formular las siguientes preguntas:

- ¿Ha tenido contacto con una persona sospechosa o confirmada de COVID19?
- ¿Ha tenido fiebre, tos, secreciones nasales o malestar general en los 14 días previos?
- ¿Ha tenido contacto con personas que tuvieran síntomas de enfermedad respiratoria o fiebre?



Tenga en cuenta:

La información de los casos tamizados como sospechosos será remitida semanalmente a la Gerencia Central de la Oficina de Potencial Humano del Ministerio Público, para su canalización al Ministerio de Salud

Uso adecuado de Cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única

• **Mantener apagados los sistemas de ventilación**, como aire acondicionado, ventiladores o afines que puedan favorecer la propagación de algún virus.

• **Utilizar equipos asignados.** El personal presente en la Cámara Gesell utilizará los equipos asignados para la diligencia de entrevista (audifonos, celulares, lapiceros, etc.).

- **Asegurar equipos de audio y video operativos.** En vista del distanciamiento y la colocación de la barrera entre la víctima y la profesional que realiza la entrevista, es de suma importancia asegurar que los equipos de audio y video estén operativos y se evite la grabación de audios distorsionados.

- **Concurrencia individual.** Cuando existan múltiples víctimas concurrirán individualmente para evitar aglomeraciones.

e) Criterios para la programación del uso de Cámara Gesell o Salas de Entrevista Única

- **Responsables de la programación.** Las Unidades Médico Legales son responsables de la programación del uso de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única, en coordinación con la autoridad fiscal encargada de la investigación o la autoridad judicial a cargo de la diligencia de prueba anticipada, para que agencie el día y hora en que se realizará la entrevista, siendo de interés prioritario que la declaración de NNA, víctimas o testigos de los delitos materia de competencia del sistema, se realice sin mayor dilación¹⁶, conforme a la disposición fiscal.

- **Considerar marcada división sexual del trabajo.** Se recomienda, previa evaluación de cada caso y en la medida de lo posible, programar a las víctimas mujeres en horarios de la tarde. En muchas familias hay una marcada división sexual del trabajo, por lo cual las mujeres suelen ocupar las horas de la mañana para realizar trabajo doméstico no remunerado, como limpiar, cocinar, hacer la compra, atender enfermos y monitorear los procesos educativos de sus hijas e hijos, ahora más debido a la modalidad virtual para el aprendizaje escolar.



Tenga en cuenta:

Esta recomendación es para evitar las inasistencias y los obstáculos que suelen enfrentar las mujeres cuando buscan justicia y reparación del Estado¹⁷ para sus hijas/os o para ellas

- **Se recomienda disponer de un vehículo para el traslado de la víctima**

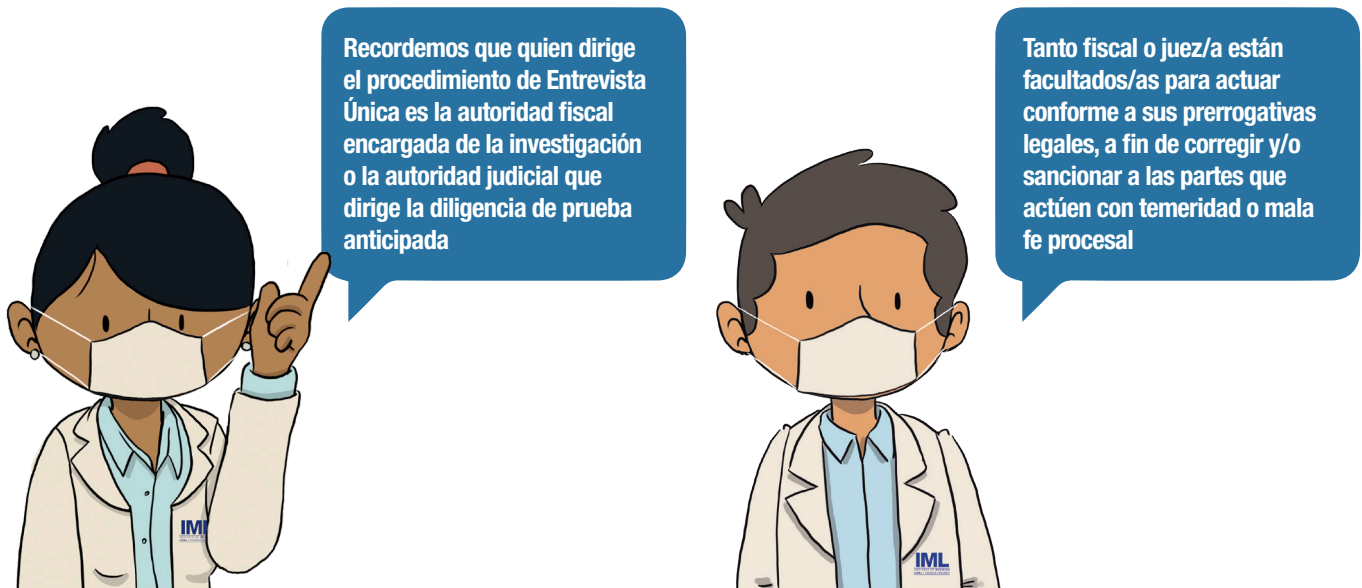
- Dado el contexto de emergencia sanitaria, en el cual existen altas probabilidades de contagio al hacer uso del transporte público, siempre que haya disponibilidad en el distrito fiscal, se dispondrá de un vehículo para el traslado seguro y oportuno de la víctima, desde su domicilio hasta la sede institucional del Instituto de Medicina Legal, protegiendo la salud del personal.

- De igual manera se procederá para las víctimas con dificultad para trasladarse por escasos recursos económicos¹⁸. Así protegeremos más a las víctimas, asegurando su concurrencia y evitando reprogramaciones.



(16) Oficio Múltiple N°004-2019-MP-FN, punto 8 (17) TEDH, Caso Opuz vs. Turquía, Sentencia de 9 de junio de 2009; Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, resolución 2003/45, párrafo 188 (18) Recomendación General N°33 CEDAW, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, párrafo 17.

Tercera parte El paso a paso de la Entrevista Única



3.1 ¿Qué criterios debe considerar antes de la Entrevista Única?

Antes de la entrevista intervienen fiscal, psicólogo/a y digitador/a), quienes deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

Fiscal encargado/a de la investigación

En el caso de las diligencias programadas, la autoridad fiscal encargada de la investigación o autoridad judicial encargada de la diligencia de prueba anticipada:

- Notificará electrónicamente la disposición que señala la fecha y hora de la entrevista en Cámara Gesell o Sala de Entrevista, convocando a los/as abogados/as de las partes a una coordinación o conferencia de preparación previa a la realización de la entrevista única. Esta coordinación previa a la entrevista tiene por finalidad verificar su factibilidad y evitar fallas antes del inicio de la entrevista única, así como establecer medidas alternativas en caso estas se produzcan, garantizando el derecho de defensa de las partes. Asimismo, debe definirse que la aplicación a utilizar será Google Hougouts. Excepcionalmente, se podrá autorizar el uso de otro aplicativo siempre que permita la transmisión sincrónica del evento, o usar la vía telefónica.



Tenga en cuenta:

Cabe resaltar que, los acuerdos adoptados en la conferencia o actos de preparación serán registrados en audio y/o video o en el acta respectiva. El acta de aprobación respectiva será notificada por correo a las partes intervinientes

- **Fijará fecha y hora.** La ddisposición fiscal que fija fecha y hora para la entrevista única, deberá contener la invitación a la conferencia o a los actos de preparación con el siguiente detalle:

- La fecha y hora de la conferencia o del inicio de los actos de preparación con la indicación de la vía telefónica o virtual que se utilizará.
- El plazo para que abogados/as proporcionen un número de celular y un correo electrónico.
- Las indicaciones para unirse a la conferencia o los actos de preparación.
- El día y la hora de la entrevista única en Cámara Gesell o Sala de Entrevista.
- El correo electrónico, con la extensión gmail.com de preferencia, y el número del celular del personal asignado para las coordinaciones.

- **Comunicará a las partes** la obligación de señalar correo electrónico y número telefónico en denuncias y escritos de apersonamiento. En las nuevas denuncias y escritos de apersonamiento, las partes procesales deberán señalar obligatoriamente un número de celular y un correo electrónico, bajo responsabilidad.
- **Generará la sala virtual.** La autoridad fiscal encargada de la investigación deberá generar la sala en una plataforma virtual para la transmisión de la entrevista única a las demás partes.
- **Verificará el funcionamiento de los equipos.** Después de verificar el buen funcionamiento de los equipos, la autoridad fiscal en coordinación con el/la psicólogo/a dará inicio a la entrevista única.

Psicólogo/a

- **Revisará información.** El/la psicólogo/a procederá a la revisión de la información más relevante contenida en la carpeta fiscal.
- **Explicará a la víctima.** El/la psicólogo/a procederá a explicar a la víctima acerca de la coyuntura sanitaria que atravesamos como país y la importancia del uso de equipos de bioseguridad, como: el tapaboca y la desinfección de manos, micas para separar el espacio y virtualización de parte del procedimiento. Luego, le informará sobre el procedimiento de la entrevista única y toma de consentimiento informado, conforme a la edad y madurez.

Digitador/a

- **Verificará sistema de audio y video.** El/la digitador/a deberá verificar junto con la autoridad fiscal o judicial que el sistema de audio y video de los ambientes de la entrevista funcionen correctamente.
- **Deberá solicitar información** relacionada al estado de salud de la víctima.
- **Registrará datos.** El/la digitador/a registrará los datos de los/las intervinientes, ingresará los acuerdos adoptados en la conferencia o actos de preparación y digitalará la entrevista.

3.2 ¿Qué criterios debe tener en cuenta durante el desarrollo de la Entrevista Única?

Durante el desarrollo de la entrevista intervienen fiscal y psicólogo/a, y deben considerar los siguientes criterios:

Fiscal encargado/a de la entrevista o juez/a

- Deberá proporcionar y dejar constancia de la relación de personas que van a participar de manera presencial y de manera virtual.
- **Coordinará la presencia de un/a intérprete o persona de apoyo.** Si la víctima presenta algún tipo de discapacidad (sordera, mudez o sordomudez), deberá coordinar con la entidad correspondiente la presencia de un intérprete. Asimismo, si la víctima presenta alguna discapacidad motora o cognitiva, se permitirá la presencia de la persona de apoyo correspondiente de acuerdo con su necesidad.
- **Iniciará la transmisión de la entrevista.** La autoridad fiscal a cargo de la investigación o la autoridad judicial que dirige la diligencia probatoria deberá iniciar la transmisión de la entrevista a través de la plataforma elegida. Debe:
 - Cerciorarse que todas las personas intervinientes de manera virtual estén presentes.
 - Disponer que cumplan con la obligación de confidencialidad de la diligencia y reserva de la información, las actas y su contenido, bajo responsabilidad penal en caso de incumplimiento.
- **Informará a la víctima.** Es responsable de informar a la víctima sobre sus derechos, el procedimiento, la finalidad de la entrevista en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única y el consentimiento.

- **Evitará la suspensión de la entrevista.** En ningún caso, una vez iniciada la entrevista única, podrá suspenderse. En caso se produzca algún problema con la conexión o esta se desconecte abruptamente, las partes tienen la obligación de comunicar telefónicamente y en forma inmediata a la autoridad fiscal encargada de la investigación o la autoridad judicial y hacer las coordinaciones necesarias para que se continúe su participación a través de otro medio alterno.
- **Realizará filtrado y transmisión de preguntas.** La autoridad fiscal encargada de la investigación o la autoridad judicial que dirige la diligencia de prueba anticipada, realizará el filtrado y la transmisión de las preguntas recibidas a través de la plataforma al personal que realiza la entrevista. En esta coyuntura es necesario optimizar la duración de la entrevista, para lo cual las personas participantes formularán su intervención bajo los principios de conducencia, pertinencia y utilidad.



Tenga en cuenta:

Si las y los abogados no participan en la conferencia o actos de preparación, o no formulan observaciones, se entenderá que tienen los medios tecnológicos adecuados; siendo de su estricta responsabilidad garantizar su participación en la entrevista única

- **Usará vía telefónica ante dificultades.** Si durante el desarrollo de la entrevista única se produjeran problemas técnicos o de conectividad y la parte no pudiera reconectarse, la autoridad fiscal o judicial se comunicará telefónicamente a efectos de continuar por vía telefónica; en ningún caso significará la suspensión de la entrevista única ya iniciada.
- **Dejará constancia de conducta procesal.** Si la parte convocada no se conecta o se desconecta abruptamente, simulando o aprovechándose indebidamente del entorno virtual, no se procederá a la suspensión de la diligencia y se dejará constancia de su conducta procesal.
- La autoridad fiscal o judicial **autoriza la finalización de la entrevista.**

Psicólogo/a

- **Realizará la entrevista.** El/la psicólogo/a realiza la entrevista tomando en cuenta los lineamientos desarrollados en sus guías, considerando la edad de la víctima, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, grado de discapacidad (si lo tuviera); así como los entornos personales y socioculturales.

3.3 ¿Qué criterios debe considerarse después de la Entrevista Única?

Después de la entrevista intervienen psicólogo/a y digitador/a, quienes deben considerar los siguientes criterios:

Psicólogo/a

- **Programará la evaluación psicológica** siguiendo los lineamientos establecidos por el IML. Se sugiere que en aquellos lugares donde las condiciones lo permitan, la evaluación psicológica se practique el mismo día de la entrevista única, a fin de evitar los desplazamientos reiterados de la víctima, en el contexto COVID-19.



Tenga en cuenta:

Si las víctimas ya cuentan con una evaluación psicológica de los mismos hechos delictivos, emitida por alguna entidad del Estado o centro privado autorizado, ya no será necesario practicar una nueva pericia, a fin de evitar la revictimización. Salvo disposición distinta fundamentada del fiscal que investiga el caso

Digitador/a

- **Completará la transcripción textual** de la entrevista única, consignará las intervenciones que se realicen de forma presencial y virtual por cada uno de las y los participantes y la entregará a la autoridad fiscal o judicial para su verificación.
- **Entregará a la autoridad fiscal o judicial el acta y los dos CD.** El o la digitadora entregará al/la fiscal, o al juez o jueza el acta y los dos (02) CD siguiendo los lineamientos establecidos por el IML para conservar la cadena de custodia.

3.4 ¿Qué debe consignar el Acta de Entrevista Única?



Culminada la transcripción de la entrevista única, el acta será verificada por la autoridad fiscal encargado de la investigación o la autoridad judicial responsable de la diligencia de prueba anticipada

En el acta se consignará lo siguiente:

- **La modalidad de participación** en la audiencia única de cada uno de las y los intervinientes.
- **Los datos de la víctima o del/ de la progenitor/a o familiar responsable** que acompaña a la niña, niño o adolescente, quien permanecerá en el exterior de la Cámara Gesell hasta su culminación; o de la persona de apoyo que acompaña a la víctima en condición de discapacidad, quien permanecerá en la sala de entrevista de la Cámara Gesell, salvo que pueda entorpecer la diligencia debidamente acreditada, o del personal traductor/a o intérprete en lenguaje de señas, si fuere necesario.
- **Los datos de todas y todos los participantes** en la entrevista única, así como el número de teléfono celular y/o correo electrónico desde donde accedieron a la entrevista.



Tenga en cuenta:

Solo la autoridad fiscal a cargo de la investigación o la autoridad judicial a cargo de la diligencia probatoria, el/la psicólogo/a y el/la digitador/a presentes, firmarán el acta de transcripción de la entrevista única

Cadena de custodia

Dado que es importante contar con la prueba o material audiovisual, este será desinfectado antes de ser entregado a la autoridad fiscal a cargo de la investigación o autoridad judicial a cargo de la diligencia probatoria.

Tengamos presente, la cadena de custodia está a cargo de la autoridad solicitante (fiscal o juez/a), considerando los lineamientos de la “Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el marco de la Ley N°30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia”.

3.5 ¿Qué disposiciones debe tener en cuenta para la aplicación de esta Directiva?

Debe tener presente las siguientes disposiciones:

Disposiciones específicas

a) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva por parte del personal del Ministerio Público dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

b) La difusión de lo estipulado en la presente Directiva estará a cargo, a nivel nacional, de las Presidencias de los Distritos Fiscales, con la finalidad de que el desarrollo de las entrevistas en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única se adecúe a los procedimientos establecidos para el uso de los recursos tecnológicos de comunicación, para prevenir y evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19.

c) El Ministerio Público, a nivel nacional, coordinará con la Dirección Distrital de la Defensa Pública para que el/la defensor/a público/a participe en las diligencias de entrevista única en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única mediante el sistema de video conferencias de Google Hangouts Meet o videollamadas de WhatsApp u otros medios equivalentes con la garantía de una adecuada conectividad y las que se adecúen a cada realidad.

d) Cuando se presenten factores externos como falta de energía eléctrica, ausencia del servicio de internet/red a nivel nacional, tanto en las oficinas del Ministerio Público como en el Poder Judicial, las dependencias policiales, oficinas de Defensa Pública o lugar donde se encuentre el/la abogado/a particular, no se llevará a cabo la diligencia y se procederá a utilizar el servicio telefónico (teléfono fijo o celular) para la comunicación a la autoridad fiscal competente.



Recuerda, el presente documento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Consideramos, este documento le será muy útil.

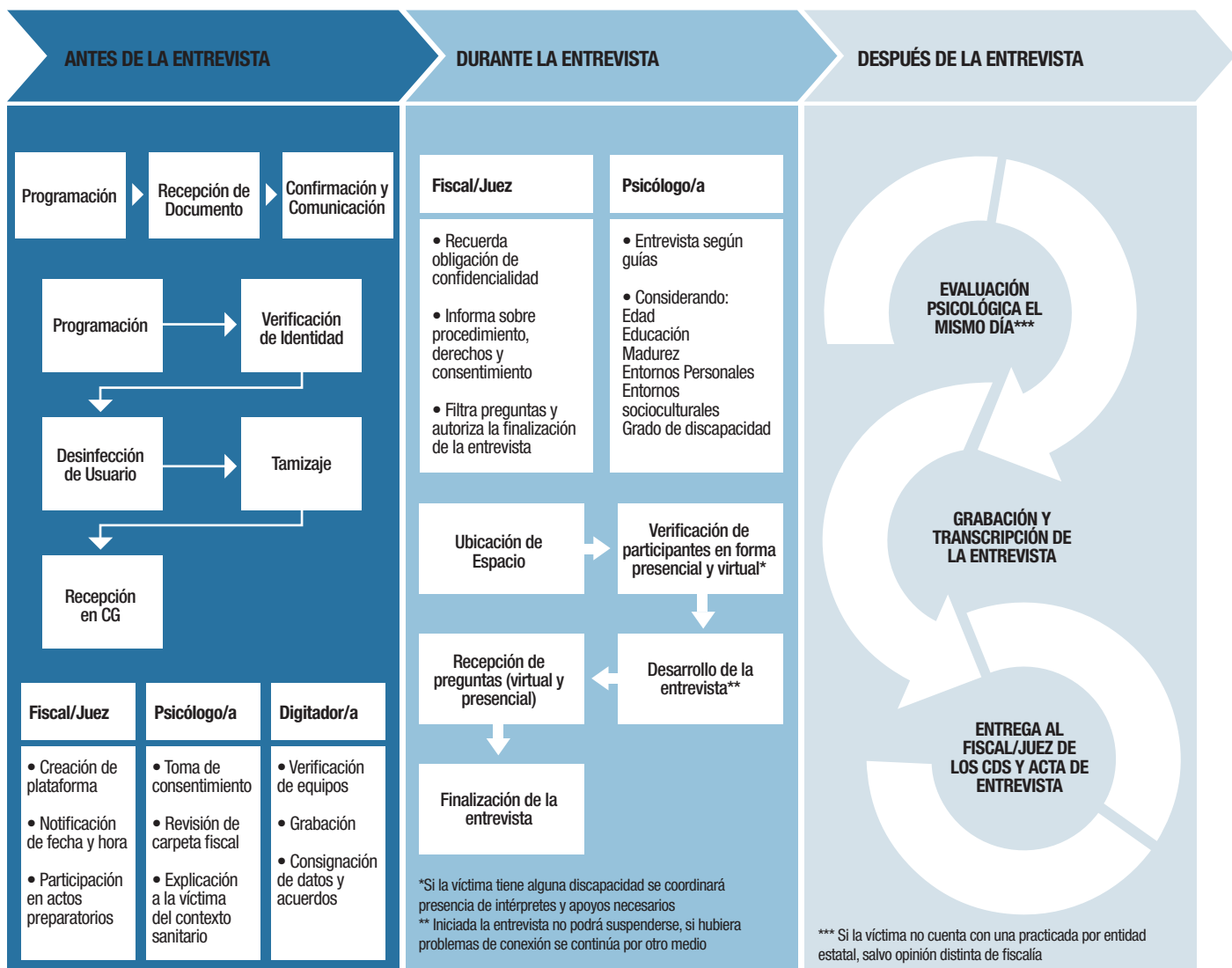
Versión	Fecha	Modificación / Actualización	Responsable	Proceso / Cargo

Anexos

Anexo 01: materiales de bioseguridad y EPP

INTERVINIENTES EN LA ENTREVISTA ÚNICA				
	Psicólogo/a	Digitador/a	Víctima	Operador/a de justicia
EPP de uso obligatorio	<ul style="list-style-type: none"> Respirador N95 o FPP2 o su equivalente o superior Mandilón o chaqueta Lentes 	<ul style="list-style-type: none"> Respirador N95 o FPP2 o su equivalente o superior Lentes 	<ul style="list-style-type: none"> Mascarilla quirúrgica 	<ul style="list-style-type: none"> Respirador N95 o FPP2 o su equivalente o superior Lentes
EPP complementario	<ul style="list-style-type: none"> Careta Guantes 	<ul style="list-style-type: none"> Chaqueta 		<ul style="list-style-type: none"> Alcohol gel + papel toalla Guantes
Materiales	<ul style="list-style-type: none"> Alcohol gel + papel toalla 	<ul style="list-style-type: none"> Alcohol gel+papel toalla 		
*Según abastecimiento de UML	Kit de cirujano			
Responsable de dotar EPP y materiales	Unidad Médico Legal	Unidad Médico Legal	Unidad Médico Legal	Administrador/a del sistema fiscal/ Administración del Poder Judicial I

Anexo 02: flujograma de procedimiento de entrevista única en Cámara Gesell o salas de entrevista única



Fuente: Comisión Lineamientos del funcionamiento de entrevista única en Cámara Gesell en situación de pandemia COVID-19/Lima Perú.

Adecuación de los servicios de **Cámara Gesell** y Salas de Entrevista Única del Ministerio Público en contexto de pandemia **COVID-19**

